ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 4600097278 DE 2023

CONTRATANTE:	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA
NIT	890.905.211-1
CONTRATISTA:	COMITÉ ESTUDIOS MEDICOS S.A.S
NIT:	900.294.794-5
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SU GRUPO FAMILIAR BENEFICIARIO
TOTAL:	DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000),IVA EXLUIDO.
DURACIÓN:	ONCE (11) MESES, contados a partir del inicio en SECOP II y sin superar la presente vigencia.

Se ha convenido celebrar el contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para con **EL DISTRITO DE MEDELLÍN** a la *"Prestar servicios profesionales para atención en salud mental de los servidores públicos y su grupo familiar beneficiario*". Lo anterior de conformidad con los Estudios Previos, las especificaciones técnicas y demás documentos anexos que hacen parte integral del contrato.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. Prestación de servicios profesionales para la atención en salud mental, individual y grupal de los servidores y su grupo familiar beneficiario (conformado por el cónyuge, compañero(a) permanente, padres que dependan económicamente del servidor, hijos hasta los 25 años que dependan económicamente del servidor, hijos mayores de 25 años en situación de discapacidad que dependan económicamente del servidor), la cual consiste en: tratamiento psicológico a través de terapia psicológica individual en las diferentes etapas evolutivas del ser humano, terapia de pareja, terapia familiar, terapia grupal y neuropsicológica, así mismo la atención desde diferentes áreas de la salud en psiquiatría, psicología, neuropsicología, toxicología, Nutrición, trabajo social y terapia ocupacional, para el tratamiento ambulatorio e integral en

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

adicciones a sustancias psicoactivas y no químicas (ludopatía, adicción al internet, compras y otras adicciones comportamentales), alcohol y tabaco.

TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el Estudios Previo (35260), en la propuesta presentada y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

CUARTA: El Ordenador del Gasto deja expresa constancia que se verificó la capacidad, idoneidad y experiencia del **CONTRATISTA** para la ejecución del objeto del Contrato.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. Las partes han convenido como valor del contrato la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000),IVA EXLUIDO.**

PARÁGRAFO: El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **EL DISTRITO.**

SEXTA: FORMA DE PAGO. EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, mediante pagos parciales mensuales, previa presentación de la factura, informe de actividades con todos los soportes establecidos en las especificaciones esenciales y obligaciones contractuales, que evidencien la ejecución efectiva de los servicios prestados, recibidos, validados y entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, así como estar a paz y salvo por concepto de seguridad social, salarios y honorarios. Dicho pago se realizará a través de transferencia electrónica la cuenta de cuenta corriente de Banco de Occidente No. 460-05206-1, reportada por el contratista al diligenciar el formato de inscripción de proveedores y contratistas, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizada, con todos los soportes que aseguren que los productos fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 1: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 2: En caso de cambio del número de la cuenta bancaria informará de tal situación al **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES. DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del Contrato y según el alcance del mismo, en los términos y condiciones acordados, además de lo contemplado en las especificaciones esenciales, documentos anexos y propuesta presentada

2. Realizar dentro de los términos de ley la suscripción del contrato y demás gestiones administrativas y legales del mismo, así como los trámites requeridos en sus modificaciones, adiciones o prórrogas, asumiendo los costos de éstas.

3. El contratista asignara un profesional responsable de la gestión del contrato que coordine tareas, facilite y sirva de interlocutor eficaz en su ejecución, presentación de informes y lo demás requerido en las especificaciones establecidas en el mismo.

4. Entregar durante la ejecución del contrato los productos establecidos en los estudios previos y en el contrato.

5. Reportar oportunamente la información relacionada con la ejecución o novedades que tengan incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan.

6. Atender las solicitudes que desde la supervisión del contrato se hagan, en referencia a ejecuciones: física y presupuestal, evaluaciones de satisfacción, requerimientos de apoyos en activación del contrato, reportes de novedades y demás temas relacionados con el contrato.

7. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.

8. Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley.

9. Tener disponibilidad para acompañar los procesos relacionados con el objeto según lo requiera la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

10. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Municipio o a terceros.

11. Cumplir con todos los requerimientos establecidos en el sistema de gestión de calidad de la Alcaldía.

12. Cumplir con la implementación de las medidas preventivas y de seguridad adoptadas en el protocolo de BIOSEGURIDAD avalado por la entidad y la ARL, con el fin de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19, en caso que se adopten nuevas disposiciones.

13. El contratista deberá presentar los 10 primeros días de cada mes, una sola factura de los servicios prestados en el mes anterior, factura que deberá ser enviada en archivo XML y PDF al correo recepcionfacturas@medellin.gov.co.

14. A la factura se le debe anexar un cuadro que consolide los servicios por especialidad facturados durante el mes, teniendo en cuenta: código cups, cita/actividad, tarifa, número de actividades/citas y valor total por cita/actividad.

15. Realizar una reunión mensual entre el contratista y el supervisor, con el propósito de hacer seguimiento administrativo al contrato, entregando los respectivos informes.

16. El contratista dará cumplimiento a la normatividad vigente que regula la custodia de historia clínica y protección de datos personales; sin ser publicado ningún resultado sin la autorización del Distrito de Medellín.

17. Cumplir con el pago de salarios / honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.

18. Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del contrato.

19. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

20. Implementar política medio ambiental para la adecuada gestión de los residuos peligrosos y hospitalarios, y adoptar protocolo para la separación de productos reciclables.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):

El contratista debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta obligación será verificada por los supervisores o interventores según aplique, con los siguientes documentos:

La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el contratista, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.

Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.

En los contratos donde el contratista deba dotar de elementos de protección personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al contratista formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en el Distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.

OBLIGACIONES DEL DISTRITO: EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN se obliga a:

1. Divulgar entre sus servidores públicos el servicio ofrecido de Salud Mental que ofrece el Contratista

2. Garantizar el servicio de consulta en línea de los servidores públicos que acuden a los servicios.

3. Suministrar las bases de datos del personal en Excel, si la consulta en línea tuviese problemas.

4. Pagar al contratista el valor correspondiente de conformidad a lo acordado por las partes.

5. Ejercer la supervisión, evaluación y control del contrato a través del supervisor.

6. Suministrar oportunamente la información necesaria para el desarrollo del contrato.

7. Apoyo y acompañamiento durante la ejecución del contrato.

8. Realizar reuniones periódicas con el contratista para evaluar la ejecución del contrato..

9. Verificar el cumplimiento del protocolo de bioseguridad registrado y aprobado por la ARL del contratista, en caso de nuevas disposiciones legales por parte de las enitades Nacionales o Distritales.

10. Validar por intermedio de la supervisión, la prestación efectiva de los servicios de Salud Mental, a través de una encuesta de satisfacción que responda los servidores públicos que accedieron a los servicios.

OCTAVA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo .

PARÁGRAFO: Corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El contrato tendrá una duración de **ONCE (11) MESES**, sin superar la presente vigencia, contados a partir del inicio en SECOP II que realice el SUPERVISOR designado para tal fin, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

PARÁGRAFO: El contrato se podrá ampliar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.**

DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO. El contrato se entiende perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente por las partes.

PARÁGRAFO: Una vez enviado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para firmar electrónicamente el contrato, únicamente a través del SECOP II.

DÉCIMA PRIMERA: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

Parágrafo: la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del presente contrato es el siguiente:

AMPARO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	DUR.ADIC.	PERIODO
0005	CUMPLIMIENTO	10,00	6	MESES
0002	CALIDAD DEL SERVICIO	10,00	6	MESES
0008	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10,00	3	AÑOS

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN DE MEDELLÍN.**

En caso de mora o de incumplimiento de los compromisos parcial o total, EL DISTRITO DE ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN podrá imponer al CONTRATISTA, multas sucesivas por la suma equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día de mora o incumplimiento, sin que el valor total de las mismas supere la suma equivalente al diez 10% del valor total del contrato. Adicionalmente, Convencionalmente, se pactan las siguientes causales de multa: a) Por mora o incumplimiento injustificado de los compromisos referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato, por cada día de mora. b) Por mora o incumplimiento injustificado de los compromisos referentes a ampliar en valor y/o en plazo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato. c) Por mora o incumplimiento injustificado de los compromisos referentes a iniciar o reanudar el contrato, según el caso, en la fecha determinada, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. d) Por cambios en las especificaciones técnicas o especificas sin la previa, escrita y expresa autorización del SUPERVISOR el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al CONTRATISTA el compromiso de cumplir lo contrato. e) Por cada día de retraso en la ejecución del contrato, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato. f) Por mora o incumplimiento injustificado de los compromisos referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. En este caso, el EL DISTRITO DE ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, entenderá que EL CONTRATISTA no tiene voluntad para la liquidación de mutuo acuerdo y procederá a la liquidación unilateral. g) Por el incumplimiento de cualquiera de los demás compromisos, que afecten el contrato, el uno por mil (1xmil) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO 1: El valor de las multas no podrá exceder el cinco por mil (5X1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan sin que el valor total de las mismas supere la suma equivalente al diez 10% del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento grave y definitivo del contrato.

Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, previos los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad.

PARÁGRAFO 2: Para la imposición de las multas, **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN DE MEDELLÍN** dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO 3: Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN DE MEDELLÍN**, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 4: La imposición de multas no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor de **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN DE MEDELLÍN** equivalente al **10%** del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA**, si la hubiere o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA CUARTA: REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN DE MEDELLÍN** en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo.

DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la normativa vigente. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN. La designación del Supervisor se hará conforme a lo establecido en el Plan Anual de Supervisión e Interventoría (PASI) y actuará conforme a las funciones definidas en el Decreto 0835 de 2021 (Manual de Contratación del Distrito de Medellín), y constará en documento adjunto. En todos los casos, el Supervisor vigilará y controlará la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato durante el tiempo de su vigencia, la cual incluye la etapa de finalización y liquidación del mismo.

PARÁGRAFO 1: En caso de ausencia temporal o definitiva el Supervisor deberá informar oportunamente a su superior inmediato para que éste proponga una nueva designación temporal o definitiva según el caso, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en la guía, y el ordenador del gasto hará la designación respectiva.

DÉCIMA SÉPTIMA: BIENES MUEBLES NO CONSUMIBLES. Si en el desarrollo del objeto del contrato, se requiere la compra de bienes muebles no consumibles cuyo valor es superior a 3 SMLMV, el supervisor y/o interventor deberá garantizar que al momento de la entrega estén debidamente marcados; para ello previamente debe remitir a la Unidad de Bienes Muebles, el formato de solicitud de marcación de bienes muebles FO-ADMI-015. Lo anterior de acuerdo con el proceso establecido en la Resolución 43578 de 2018 y la circular 144 de 2019.

Parágrafo 1: Los bienes adquiridos con recursos del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN de Medellín pertenecen al Centro Gestor de los recursos y deberán ser entregados una vez terminado y/o liquidado el contrato o contrato sobre el que se adelanta la gestión.

Parágrafo 2: Entiéndase por bienes muebles no consumibles, aquellos que no tienen una duración predeterminada, es decir, que no se consumen por el primer uso que se hace de ellos, siendo susceptibles de reintegro o devolución. Lo anterior de acuerdo con el proceso establecido en la Resolución 43578 de 2018 y la Circular 144 de 2019.

Parágrafo 3: Aquellos bienes muebles, cuyo valor es igual o inferior a 3 SMLMV son bienes de control y manejo de las Dependencias hasta la terminación de su vida útil, reintegro o destrucción y sobre ellos se ejercen iguales labores de guarda, custodia y protección por quien los tiene a cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan establecerse, no obstante, su tratamiento contable.

Parágrafo 4: Cuando lo bienes muebles sean adquiridos en razón y/o desarrollo de un contrato de asociación o cooperación o administración delegada, contratos interadministrativos o similares, el supervisor deberá garantizar el cumplimiento de la obligación establecida en estudios previos respecto a quienes tienen a su cargo elementos devolutivos, es razón de lo señalado en el numeral 1, punto 2 de la Circular 0144 de 2019.

DÉCIMA OCTAVA: PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con **EL DISTRITO DE MEDELLÍN**. Adicionalmente, autoriza para que en la Subsecretaría de Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN,** hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA NOVENA: ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. Con fundamento a la normativa vigente, el **CONTRATISTA** autoriza al **DISTRITO DE MEDELLÍN**, para consultar sus antecedentes disciplinarios y judiciales a los organismos competentes.

VIGÉSIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. Está consagrada en los artículos 32 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2° (numeral 4° literal h) de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Por tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El contrato se celebra en consideración a las calidades de **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de **EL DISTRITO DE MEDELLÍN**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

PARÁGRAFO 1: LAS PARTES identificarán expresamente y por escrito qué documento o información tendrá el carácter de reserva, secreta o confidencial y solo se tendrá el deber de cuidado y reserva a partir de su declaración.

PARÁGRAFO 2: EL Distrito de Medellín siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, salvo que expresamente se estipule lo contrario para productos o información específica. En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen

a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

VIGÉSIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

PARÁGRAFO 1: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE DATOS PERSONALES:

1. Informar a la población objeto del contrato que el Distrito de Medellín será el responsable de las bases de datos, y que será el que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y que el contratista tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015 y nuestra política de Tratamiento de Datos Personales. El Distrito de Medellín podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados

del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios".

2. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales.

3. Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales.

4. Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan.

5. Obtener y entregar al Distrito de Medellín el soporte de las autorizaciones otorgadas por parte de los beneficiarios del proyecto para el tratamiento de sus datos personales.

6. Devolver a la Alcaldía de Medellín como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento.

VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGACIÓN DE MANTENER LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. La entidad ejecutora del proceso, será la responsable de mantener la reserva confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo y únicamente podrá utilizarla con fines propios a la ejecución del contrato.

Todas las bases de datos, trabajo de investigación, información y otros, recopilada durante la ejecución del contrato son de propiedad de DISTRITO DE MEDELLÍN, la cual deberá ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios físicos o magnéticos conforme se le solicite y no podrá el contratista disponer de ella para ningún otro fin. Así mismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, esta no podrá ser utilizada por los contratistas para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos de la ejecución resultantes de la ejecución del contrato, son del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, de conformidad con la normativa vigente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DERECHOS PATRIMONIALES: Los derechos patrimoniales como conjunto de prerrogativas del autor que le permiten explotar su obra, constituyen la facultad para realizar, autorizar o prohibir cualquier utilización de la obra y en tal sentido EL CONTRATISTA deberá garantizar lo siguiente frente al asunto:

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA reconoce que el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN es el titular de los derechos patrimoniales de todas las obras y productos derivados del contrato, sin límites temporales o territoriales. En los casos que se le requiera deberá transferir o ceder AL CONTRATANTE de manera escrita la totalidad sobre el conjunto de software, las bases de datos, las interfaces y todos los productos que sean objeto del contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido, los derechos patrimoniales corresponden exclusivamente al DISTRITO DE MEDELLÍN para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso, comunicación o transformación en calidad de titular del derecho.

PARÁGRAFO 2: EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del contrato.

PARÁGRAFO 3: En caso de adquisición de licencias, EL CONTRATISTA deberá entregar al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, los certificados de las licencias que sean adquiridas en virtud del contrato y en ellas se deberá facultar expresamente al CONTRATANTE a la explotación de las mismas.

En tal sentido, al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN le estarán permitidas las acciones establecidas en la Decisión Andina de 1993 frente a la adquisición de licencias de Software, como por ejemplo hacer una adaptación del programa para su exclusiva utilización (artículo 24 de la Decisión Andina 351 de 1993).

VIGÉSIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a producir los productos u obras derivadas del contrato sin violar, copiar, modificar o en general atentar contra derechos de autor o propiedad intelectual en general de terceros. Garantiza que es propietario de los derechos patrimoniales que cede, y en consecuencia, garantiza que puede contratar y transferir sus derechos, sin ningún tipo de limitación, por no tener gravamen, limitación o disposición alguna. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, EL CONTRATISTA asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos, exonerando de cualquier responsabilidad al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

VIGÉSIMA NOVENTA: AUDITORIA INTERNA: En ejercicio de la función de auditoría interna, la Secretaría de Evaluación y Control mediante comunicación suscrita por el Secretario de Despacho o los Subsecretarios, podrá requerir al contratista o subcontratistas toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo ser necesario inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditorías aplicadas.

Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Secretaría de Evaluación y Control, el ordenador del gasto y el señor Alcalde, lo anterior con fundamento en el Decreto 1690 del 21 de octubre de 2015, por medio del cual se modifica el Estatuto de la Actividad de Auditoría Interna del Distrito de Medellín.

PARAGRAFO: El no acatamiento por parte del contratista o subcontratista a atender los requerimientos de la auditoría interna, será objeto de multa y demás sanciones aplicables por mora en la entrega de información.

TRIGÉSIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el Distrito de Medellín con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD: EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante acto administrativo motivado, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

TRIGESIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS: EL TERCERO, actuando en nombre propio o en representación legal de una persona jurídica, al momento de suscribir el presente contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule) actúa como Titular de la información personal allí contenida de manera libre, voluntaria, expresa y debidamente informado, manifiesta que conoce el contenido de la Política de Tratamiento de Datos Personales contenida en el Manual Interno de Procedimientos para el Tratamiento de Datos Personales difundida por el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN, pudiendo considerarse que en virtud de la presente cláusula, usted autoriza para que sus datos personales sean tratados, usados y almacenados conforme a la política adoptada por el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

Así mismo, por medio de la presente cláusula se le informan sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, así como el derecho a abstenerse de proporcionar información que verse sobre datos sensibles y/o de menores de edad. Estos derechos pueden ser ejercidos a través de los canales dispuestos por el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN, indicados en la política y en los canales oficiales como el sitio web www.medellin.gov.co.

Los fines para los cuales serán usados sus datos personales son: (i) Lograr una comunicación fluida y permanente entre las partes; (ii) Informar sobre el requerimiento de nuevos productos y servicios o la cancelación o modificación de los ya existentes; (iii) Enviar notificaciones de todo tipo; (iv) En general, los datos personales serán usados con

la finalidad de lograr un eficiente desarrollo del objeto contractual, lo que puede incluir consultas, citaciones, notificaciones, registros, entre otros. EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, caso en el cual le informará a EL TERCERO y, en general, a los titulares de los datos personales, a través de un medio idóneo.

En los casos en que aplique la circulación de los datos (como intercambio u otra acción), las partes vinculadas declaran expresamente que los datos personales que sean objetivo de esas acciones en desarrollo del objeto contractual (o cualquier otro instrumento legal que los vincule), se sujetará a las disposiciones legales aplicables, en especial a lo previsto en la Ley 1474 del 12 de julio 2011, la Ley Estatutaria 1266 del 31 de diciembre de 2008, la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012 y el Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal a), del artículo 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, cada una de las partes se obliga, respecto del titular de la información, a obtener la debida AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES de manera expresa, inequívoca, previa e informada, para que puedan realizar el tratamiento de recolección, almacenamiento, uso, circulación, indexación, analítica, supresión, procesamiento, compilación, intercambio, actualización y disposición de los datos que suministran, siempre y cuando no exista disposición de exoneración en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la misma Ley estatutaria.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando una o ambas partes del presente contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule) destinen los datos personales de los titulares para ser sometidos a tratamientos tales como: la entrega de información, compartir base(s) de datos, transferencia y transmisión, nacional e internacional, deberán cumplir mínimo las siguientes reglas:

1. Autorización de tratamiento de datos dónde se indiquen estos tratamientos
2. La indicación de quienes son los encargados
3. Indicación de quienes son los destinatarios de las acciones de entrega, compartir, transferencia y transmisión, nacional e internacional.
4. Canales de atención para el titular.
5. Canales de recolección de los datos personales.
6. suscripción de acuerdo de protección de datos donde se indique quien tiene el rol de Encargado y quién el Responsable.

Dado lo anterior, las partes asumen las responsabilidades señaladas en las normas antes citadas ante cualquier incumplimiento que le sea imputable.

PARÁGRAFO 1: El DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN para el manejo de sus propias bases de datos dará aplicación a su política para el tratamiento de datos personales vigente.

PARÁGRAFO 2: Previo a la entrega de datos personales en los que el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCI, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN es responsable deberán suscribir el formato "FO – GINF – 032 - Compromiso para encargados del tratamiento de datos personales de los que el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, tecnología e innovación de Medellín es responsable" el cual se encuentra divulgado en la plataforma de gestión documental.

PARÁGRAFO 3: En los casos en que una parte llegaré a entregar a la otra, datos personales de los titulares que por Ley o por expresa autorización realice tratamiento, la parte destinataria de los datos NO PODRÁ hacer uso de los datos para ser enviados a otro país.

PARÁGRAFO 4: El DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, se reserva el derecho de revisar, cuando requiera, la ejecución del presente contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule) a través de auditorías, entrevistas o las herramientas que ser requieran con el propósito de establecer el grado de cumplimiento de este.

CLÁUSULA 2.: DEVOLUCIÓN DE BASES DE DATOS PERSONALES: Cuando el Encargado tenga que cumplir con su obligación de devolver las bases de datos compartidas por parte del Responsable, deberá realizar la devolución con uso de herramientas informáticas que permitan brindar seguridad para la transferencia de las informaciones, además, deberá emitir certificación de eliminación segura de la información con herramientas antiforenses.

Cuando se trate de archivos físicos, el Encargado está obligado a realizar la entrega total de las informaciones en soporte en papel, y deberá realizar eliminación con técnicas de trituradora de papel de los documentos que contengan dichas informaciones.

La devolución de las informaciones y bases de datos sea físicos o digitales, deberá realizarse en uno o varios de los siguientes casos:

a. Por incumplimiento a las exigencias que en materia de protección de datos una parte realice a la otra
b. Por solicitud expresa del Responsable de las bases de datos
c. Por mandato de Ley
d. Por mandato de autoridad competente
e. Por terminación del memorando de entendimiento

.

En todo tiempo y lugar, independiente de su naturaleza jurídica y objeto social de existencia, obligan a ambas partes respecto de la información y datos de los titulares, el cumplimiento de la disposiciones legales respecto del tratamiento de DATOS PERSONALES, bien sea de categoría PÚBLICA, SEMIPRIVADA, PRIVADOS, SENSIBLES y de especial protección sobre niños, niñas y adolescentes, a su vez en lo relativo a su vinculación con la Ley 1712 de 2014, que determina la clasificación de INFORMACIÓN PRIVADA, PÚBLICA, PÚBLICA DE RESERVA y PÚBLICA CLASIFICADA, lo que exige un tratamiento basado en cumplimiento a los principios rectores dispuestos en la Ley 1581 de 2012, artículo 4, y en especial los principios de ACCESO Y CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD y disposiciones que constituyen la base de obligatorio cumplimiento en el régimen de protección de datos en Colombia. Igualmente, el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, en cualquier tiempo puede exigir términos y condiciones que se enmarquen en el cumplimiento del principio de responsabilidad demostrada y reforzada, sin que el TERCERO pueda oponerse, en caso de no acceder a lo solicitado, el presente contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule) deberá darse por terminado.

CLÁUSULA 3. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE CUSTODIA. La información y/o documentos de propiedad del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, o de terceros que éste posea bajo su responsabilidad y que por desarrollo del presente contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule) llegare a revelar a El CONTRATISTA, son confidenciales y no podrán ser divulgados ni utilizados por éste para ninguna finalidad distinta de la ejecución del contrato o de otras disposiciones que sean informadas por el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN en razón de la calidad de Encargado del Tratamiento de Datos Personales. Por lo tanto, se compromete a guardar estricta reserva y no utilizar dicha información para fines ajenos al desarrollo del objeto contractual u otros fines encomendados. Esta obligación se hace extensiva al personal que utilice EL TERCERO (vinculado o mediante terceros), por lo tanto, éste se compromete a mantener la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

Para efectos del presente contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule), las partes reconocen que los TITULARES de la información son las personas que tienen vínculo con el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN, sea o no contractual, a quien dan su consentimiento de manera libre, espontánea, consciente, expresa, inequívoca, previa e informada, para que realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, indexación, analítica, supresión, procesamiento, compilación, intercambio, actualización y disposición de los datos que suministran y, en general, realice el tratamiento de los datos personales que suministran.

La información de los titulares constituye DATOS PERSONALES, bien sea de categoría PÚBLICA, SEMIPRIVADA, PRIVADOS, SENSIBLES y de especial protección sobre NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, que deben ser tratados en cumplimiento a los principios rectores dispuestos en la Ley 1581 de 2012, artículo 4, y en especial los principios de ACCESO Y CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD y disposiciones que constituyen la base de obligatorio cumplimiento en el régimen de protección de datos en Colombia.

PARÁGRAFO 1: En el tratamiento de esta información en el marco de la ejecución de este contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule), quien proporcione la información se denominará el REVELADOR y quien la reciba se denominará el RECEPTOR y ambos son responsables de garantizar la protección de los derechos de los titulares de los datos; que tanto el revelador como el receptor, han acordado que la información tratada es “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, entendida como toda aquella que circula entre las partes en cualquier forma y por cualquier medio y, en todo caso, aquella relativa a los titulares de los datos.

PARÁGRAFO 2: No se considera información confidencial aquella información: a) que sea o haya sido de dominio público, o que sea o haya sido publicada sin que medie ninguna acción o intervención de las partes; b) que antes de ser divulgada por su titular estuviera en posesión legítima del receptor; c) la que con posterioridad a su divulgación sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información, el cual no notifique de ninguna restricción de su derecho a revelarla posteriormente; d) que sea desarrollada independientemente o adquirida por las partes a través de personas que no hayan tenido directa ni indirectamente acceso o conocimiento de tal información confidencial; e) que se revele con la aprobación previa y escrita del titular; f) la que sea solicitada para ser revelada por cualquier orden judicial o de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual la parte receptora, antes de divulgar la información e inmediatamente haya tenido conocimiento del requerimiento, deberá informar a la parte divulgadora sobre la orden recibida, para que pueda tomar las medidas necesarias para su protección, y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación.

PARÁGRAFO 3: Cada una de las partes es responsable en sí misma de adoptar las medidas necesarias para evitar la divulgación, indebida utilización y explotación de la información que reciba, a vigilarla y a compartirla, únicamente, con el personal que en razón a sus funciones deba conocerla. Sin embargo, la celebración del presente contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule) no genera por sí mismo la obligación de entregar información confidencial a la otra parte, debiendo siempre mediar autorización expresa para la circulación de la información y datos personales que se requiera por parte del receptor.

PARÁGRAFO 4: El receptor se obliga a utilizar la información confidencial única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule), el cual, una vez cumplido, el receptor no podrá hacer uso alguno de la información y mantendrá reserva absoluta sobre ésta en las condiciones y durante la vigencia establecida en el presente documento.
El receptor de la información confidencial se obliga para con el divulgador de la respectiva información confidencial a no efectuar ninguna de las siguientes conductas:
a. Divulgar a terceros, en cualquier tiempo, por cualquier medio (escrito, oral, grafico u otro) y a cualquier título, la información confidencial, sin autorización previa, escrita, expresa y emitida para el caso concreto por el titular. Se exceptúa de esta prohibición la entrega de información requerida por orden de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
b. Usar la información confidencial para fines distintos a los del uso autorizado, o de modo que cause o pueda causar detrimento al patrimonio, imagen, buen nombre y derechos del titular de la respectiva información confidencial.
c. Obtener cualquier tipo de beneficio o utilidad distintos a los que de ordinario se deriven del uso autorizado de la información confidencial, según el mismo se define en el presente contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule),.

El receptor de la información confidencial se obliga para con el revelador de la respectiva información confidencial a cumplir con las siguientes obligaciones:
a. Mantener la confidencialidad de la información confidencial y abstenerse de cualquier divulgación a terceros no autorizada por el titular.
b. Reproducir la información confidencial únicamente en aquellos casos en que sea necesario para el adecuado desarrollo del uso autorizado.
c. Adoptar las medidas de protección de la información confidencial que sean necesarias para garantizar su carácter confidencial, evitando su conocimiento por parte de terceros y su divulgación no autorizada.
d. Devolver al revelador y/o al titular y/o destruir (si es solicitado por el titular) los medios físicos en los cuales le haya sido entregada la información confidencial, junto con las copias que de la misma haya elaborado, y eliminar cualquier grabación, filmación, archivo electrónico o similar que contenga total o parcialmente información confidencial, en uno y otro caso dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de terminación del contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule) o al momento en que así lo solicite el titular, lo que primero ocurra.
e. No utilizar la información para un propósito distinto al objeto del presente contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule), sin el previo y expreso consentimiento del titular. Sin perjuicio de lo anterior, las partes reconocen que el uso de la información para un propósito distinto al uso autorizado requerirá la firma de otro acuerdo entre las partes.
f. Se obliga en restringir el acceso a la información confidencial recibida del titular o del divulgador, pudiendo acceder a la misma única y exclusivamente a aquel personal para el cual el acceso a la información confidencial sea necesario para el cumplimiento del objeto

del presente contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule). En todo caso, deberá adoptar las medidas adecuadas y necesarias para que sus empleados, agentes y contratistas mantengan la confidencialidad de la información confidencial divulgada por la otra parte.

g. Adoptar las mismas medidas de seguridad que adopta para la protección de su propia información confidencial a fin de impedir que la información confidencial entregada por la otra parte sea divulgada, pero con al menos un grado razonable de atención acorde con la naturaleza e importancia de dicha información confidencial.

h. Informar al divulgador de la información confidencial respecto de cualquier orden o solicitud de divulgación que reciba de cualquier autoridad, de forma inmediata al recibo de la respectiva orden o solicitud, y en todo caso, de forma que le permita al revelador de la información confidencial informarle inmediatamente al titular de esta para que oportunamente ejerza el derecho de oposición frente a dicha orden o solicitud.

i. En caso de incumplimiento al contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule) por parte del receptor y encargado, como consecuencia de no haber gestionado los riesgos asociados a protección de datos personales dará lugar a acciones judiciales que podrá emprender el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELÍN en procura de resarcir daños y perjuicios directos que cause a la parte afectada y/o a terceros por las acciones u omisiones imputables a esta, sus empleados, contratistas y subcontratistas en la ejecución del contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule). La obligación de confidencialidad persistirá aun después de finalizada la vigencia del contrato (o cualquier otro instrumento legal que los vincule).

TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **b)** Estudios previos y sus documentos anexos, **c)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y sus anexos, **d)** Compromiso Presupuestal (Registro presupuestal), **e)** Documento mediante el cual se designa el supervisor y/o interventor, **f)** anexo al contrato y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Nota: se anexa link de Astrea para ubicar las normas citadas en este documento: https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/index.html.

Aprobó: *Yesid Batista Gómez – Líder de Programa*

Revisó*: Johnathan Muñoz Bolívar – Abogado contratista*

Elaboró*: Edwin Javier Arenas David -Abogado Contratista*